

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 7, 9 fracción II, 11 fracción III, 14, 74, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracción I, 107, 128, 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en Comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, estas Comisiones Permanentes exponen lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: De acuerdo con el conteo de población y vivienda del INEGI, aproximadamente el 20% de la población del Estado de Hidalgo se concentra en el área conurbada de Pachuca, la cual cuenta con una población total aproximada de 512,000 habitantes, con una tasa de crecimiento media anual de 2.8, es decir, 80.6 habitantes por Km² en una superficie de 1358 km², siendo así la vigésimo novena Zona Metropolitana de México.

SEGUNDO: Pachuca, muestra un gran intercambio de población entre municipios aledaños, siendo nuestro Municipio el dinamizador principal, ya que el 91.7% de su población trabaja en donde radica, desplazándose así el 8% hacia la ciudad de México y el 0.3% a otros Municipios de la Zona Metropolitana, registrando una cifra de 3,902 vehículos por cada kilómetro de carretera pavimentada.

TERCERO: Es importante mencionar que en el Centro Histórico de nuestra Ciudad, la actividad económica, el crecimiento poblacional, la alta motorización que allí se concentra, aunado a la gratuidad de estacionamientos en la vía pública, han generado grandes disputas entre residentes, locatarios, visitantes y diversas autoridades municipales, ya que el tránsito vehicular enfrenta una severa problemática, pues el número y el tamaño de las vialidades resultan no ser suficientes debido al crecimiento del parque vehicular, dando lugar a un menor número de espacios de estacionamiento en la vía pública, al aumentar la demanda, y mayor contaminación, ruido ambiental y caos vial. Sin embargo, a estas consecuencias se suma la apropiación del espacio público por parte de los vecinos, las empresas y los trabajadores informales.

CUARTO.- Este proyecto es parte de un proceso para mejorar la imagen, la movilidad y el bienestar de los ciudadanos pachuqueños, el proceso contempla que aquellas zonas que no se destinan a ser habilitadas como estacionamiento sean recuperados como espacios público.

QUINTO.- Por ser responsabilidad de este Gobierno Municipal el establecer acciones y mecanismos que controlen y aseguren un servicio adecuado de calles y vialidades, así como el mejor aprovechamiento de la vía pública, consideramos que, con la instalación y sistema de parquímetros en las vías públicas se contribuye a la solución de este problema, para generar por una parte, el estacionamiento de permanencia y por la otra, el rotativo y de corta duración, para el adecuado aprovechamiento de los espacios disponibles para prestar este servicio regulado creando disponibilidad para el comercio, trámites y otras actividades que así lo requieren.

SEXTO.- Por lo que, resulta evidente la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico municipal adecuado, para establecer las zonas que representan mayor problemática en la vía pública, esto con el objetivo principal de regular de manera específica la permanencia de los vehículos en la vía pública, estableciéndose en primer término mediante el uso de parquímetros.



SEPTIMO: Dichas zonas fueron seleccionadas considerando aspectos como el tránsito vehicular, la oferta disponible de establecimientos en la vía pública, en la demanda observada en aparcamientos y la existencia de alternativas viales. De igual forma se consideró la ruta contemplada para el proyecto denominado Tuzobus, donde tales zonas presentan una alta demanda de espacios de estacionamiento por los automovilistas, aunado al problema de un uso prolongado de dichos espacios al no haber indicaciones para retirarlos tras realizar sus actividades.

OCTAVO: Partiendo de lo anterior se determinó que dichas zonas poseen las características necesarias para la implementación de un mecanismo como lo son los parquímetros, eligiéndose las calles específicas para su instalación.

NOVENA: En concordancia con lo anterior se estima que la población beneficiada será 11,488 habitantes aproximadamente en forma directa, los cuales habitan en 2,814 viviendas, en base a las gráficas proporcionadas por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, en las que se estipulan las siguientes mejoras:

- 1.- Ordenamiento de los espacios de estacionamiento en las vías públicas;
- 2.- Incremento de la oferta de espacios de estacionamiento
- 3.- Optimización del empleo del suelo disponible;
- 4.- Fomento a alternativas de menor impacto ambiental como el transporte público, el uso de bicicletas u otro medio de transporte no motorizado y el tránsito peatonal;
- 5.- Reducción de emisiones contaminantes de cualquier índole emanada por automóviles;
- 6.- Minimización de congestión vial;
- 7.- Disminución en tiempos de viaje;
- 8.- Mejora de la imagen urbana;
- 9.- Promoción al desarrollo económico de las Zonas aledañas a los polígonos;
- 10.- Incremento en la Seguridad Vial para peatones, ciclistas y automovilistas.

RELATORIA

PRIMERO.- La regidora Miriam Margarita Carmona Morán regidora de la fracción edilicia del Partido Revolucionario Institucional, envió a éstas comisiones conjuntas permanentes del H. Ayuntamiento, la iniciativa de decreto que crea el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, y en caso de ser aprobado autorizar al Presidente Municipal Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez a concesionar el servicio público de referencia y así fijar las cuotas respectivas.

SEGUNDO.- Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones en comento en fecha 22 de abril del año 2014, determinaron, dada la naturaleza y relevancia del asunto declararse en sesión permanente y estas procedieron a su estudio, análisis, discusión y aprobación, recibiendo toda la información necesaria de la Secretaría General Municipal, de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Vivienda y Movilidad, de la Secretaría de Planeación y Evaluación, de la Secretaría de Contraloría y Transparencia, de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad y del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, la cual sirvió de base para el análisis y discusión en las mesas de trabajo, donde estuvieron presentes los titulares de las Secretarías antes citadas, intercambiando puntos de vista y opiniones con las y los regidores de éstas comisiones.

TERCERO.- Una vez analizado, discutido y modificado se observó la necesidad de enfocar el proyecto estrictamente al estacionamiento de vehículos en las vías públicas regulado por parquímetros en virtud de que la reglamentación del Estacionamiento de vehículos en general se encuentra ya contemplada en el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente de éste Municipio, por ello, se tomó la determinación por las comisiones conjuntas de denominarlo Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, y toda vez que ha sido suficientemente discutido y analizado se procedió a la votación correspondiente la cual fue aprobada por mayoría, por ello, se aprueba el Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.



Considerando lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en sus artículos 109, 111, 152, 153, 154, 156 y 158, que establecen entre otras cosas la facultad que tiene el Municipio de concesionar servicios públicos municipales a particulares con base en los reglamentos municipales en la materia y las determinaciones del Ayuntamiento y de conformidad con los artículos 1 y 9 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, aprobado por éstas comisiones, 17 del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se autoriza al Presidente Municipal a concesionar el Servicio Público de Estacionamiento en las Vías públicas regulado por Parquímetros, lo cual en apego a lo establecido en los artículos 109 y 111, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el artículo 10 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y 17 del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, deberá de realizarlo mediante concurso con invitación a cuando menos tres participantes a través del contrato correspondiente y toda vez que ha sido suficientemente discutido y analizado se procedió a la votación correspondiente la cual fue aprobada por mayoría.

Aunado a lo anterior, la propuesta de tarifas presentada por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación a solicitud de éstas comisiones cuenta con un estudio, análisis y respaldo que consideró diversos factores como la movilidad, la experiencia en otras ciudades del país, el no ser una medida recaudatoria, las concentraciones de tránsito vehicular, de actividades laborales y comerciales entre otras, los cuales, de conformidad con lo establecido en los artículos 152, 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 11 fracción V del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, aprobado por éstas comisiones, 17 del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, permitieron aprobar las tarifas consistentes en \$8.00 (Ocho pesos 00/100 m.n.) por hora IVA incluido y \$2.00 (Dos pesos 00/100 m.n.), por fracción de 15 (quince minutos) IVA incluido y toda vez que ha sido suficientemente discutido y analizado se procedió a la votación correspondiente la cual fue aprobada por mayoría.

Para estar en condiciones de llevar a cabo lo antes descrito, éstas comisiones procedieron al estudio y análisis de las zonas en donde habrán de instalarse los parquímetros propuestas por el Presidente Municipal ante las mismas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, aprobado por éstas comisiones, las cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción I del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuentan con el respaldo de un estudio técnico realizado por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación que considero las diversas variables involucradas en la planeación, desarrollo y operación de la instalación de parquímetros en determinadas zonas de la ciudad consistente en 8 diferentes zonas que presentan una alta demanda de espacios de estacionamientos, la cual no era cubierta debido a que su empleo no es el óptimo, es decir, que dichas zonas poseen las características necesarias para la implementación de un mecanismo de desarrollo para la movilidad local y habiendo sido suficientemente discutido y analizado por lo que se procedió a la votación correspondiente la cual fue aprobada por mayoría.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba el contenido de lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO VEINTICUATRO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS REGULADO POR PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio público y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública regulado por parquímetros, para la rehabilitación y el mejoramiento del espacio público.



Artículo 2. Son autoridades responsables de la aplicación del presente reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y la Secretaría de la Tesorería Municipal, todas ellas de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto Hidalgo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Agente.-** Al elemento de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad con facultades de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública así como para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y el Reglamento de Tránsito y aplicar las sanciones y multas correspondientes en caso de incumplimiento;
- II. **Cajón de estacionamiento.-** Espacio destinado especialmente para la detención momentánea o temporal de un vehículo; previamente delimitado;
- III. **Cochera.-** Cajón de estacionamiento en el interior de un inmueble con capacidad para uno o más vehículos;
- IV. **Concesionario.-** Persona física o moral de nacionalidad mexicana facultada por el Municipio a través de un acto jurídico administrativo para la explotación de bienes y servicios por un tiempo determinado;
- V. **Espacio Público.-** Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, jardines, parques públicos y demás de naturaleza análoga;
- VI. **Municipio.-** Al Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- VII. **Operador.-** La Secretaría o la persona física o moral que sea titular de una concesión para la instalación y operación de parquímetros en la vía pública;
- VIII. **Parquímetro.-** Equipo electrónico con algún sistema de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública, el cual es accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago;
- IX. **Presidencia Municipal.-** La Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- X. **Reglamento.-** Al presente Reglamento;
- XI. **Reglamento de Tránsito.-** El Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente para el Municipio de Pachuca de Soto;
- XII. **Secretaría.-** A la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad del Municipio de Pachuca de Soto;
- XIII. **Servicio Público.-** El servicio público de estacionamiento de vehículos en la vía pública que presta el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- XIV. **Usuario.-** Persona que usa un servicio público beneficiándose de éste;
- XV. **Vehículo.-** Toda fuente móvil motorizada con autorización para circular en la vía pública;
- XVI. **Vía Pública.-** El espacio de uso común destinado al tránsito de peatones, vehículos y ciclistas, determinado por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía;
- XVII. **Vivienda.-** Espacio delimitado por paredes y techos que se utilizan para vivir, con entrada y número oficial independiente;
- XVIII. **Zona de Parquímetros.-** Las vías públicas en las que podrán instalarse y operarse parquímetros.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

Capítulo Único Competencia de las Autoridades Responsables

Artículo 4. A la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad corresponde:

- I. Proponer al Presidente Municipal las Zonas en que sea viable la instalación de Parquímetros, previo estudio técnico que realice la Secretaría de Planeación y Evaluación Municipal a través del Instituto Municipal de Investigación y Planeación o de terceros;
- II. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública;
- III. Supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública funcionen adecuadamente;
- IV. Instalar, operar y dar mantenimiento por sí o a través de terceros a los parquímetros;
- V. Supervisar al concesionario en la instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros;



- VI. Determinar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Parquímetros;
- VII. Señalizar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal los cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;
- VIII. Supervisar al concesionario, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal en la señalización de los cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;
- IX. Elaborar y ejecutar los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen en el entorno urbano de las Zonas de Parquímetros, y
- X. Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5. A la Secretaría de la Tesorería Municipal corresponde:

- I. Administrar los recursos que se generen a favor de la Administración Pública Municipal por el control del estacionamiento en la vía pública, por las multas que se generen por el incumplimiento del presente reglamento y por las contraprestaciones derivadas de concesiones;
- II. Cobrar las contraprestaciones que deberán cubrir los concesionarios;
- III. Recibir el pago a las personas que acudan a las ventanillas de pagos de la Secretaría de la Tesorería Municipal y en los lugares autorizados para tal fin de las infracciones que les han sido impuestas por el incumplimiento al Reglamento de Tránsito y al presente Reglamento;
- IV. Emitir los recibos de pago de las infracciones que cometan los usuarios; y
- V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 6. A la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad corresponde:

- I. Auxiliar a la Secretaría en la señalización de la Zona de Parquímetros;
- II. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones al Reglamento de Tránsito y al presente Reglamento;
- III. Inmovilizar los vehículos estacionados en la Zona de Parquímetros en los supuestos previstos en el presente Reglamento;
- IV. Retirar por sí, o con auxilio de terceros, los candados inmovilizadores de vehículos cuando así lo faculte el presente reglamento,
- V. Retener en garantía una de las placas de circulación del vehículo, cuando así lo faculte el presente reglamento, y
- VI. Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Capítulo I

Del uso de las vías públicas para el Estacionamiento de Vehículos

Artículo 7. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá determinar zonas de parquímetros dentro del Municipio para regular el servicio público de estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

Artículo 8. La Presidencia Municipal, podrá instalar y operar por sí parquímetros para regular el servicio público de estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

Artículo 9. El Presidente Municipal podrá, previa autorización del Ayuntamiento, concesionar el servicio público de estacionamiento de vehículos en las vías públicas a particulares ya sea a personas físicas o morales legalmente constituidas, para la instalación de parquímetros en el Municipio.

Artículo 10. La Secretaría de Administración, llevará a cabo el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de éste servicio público, el cual deberá realizarse mediante concurso y podrá ser público o con la invitación a cuando menos tres participantes.

Capítulo II

Del control de Estacionamiento de Vehículos en Zonas de Parquímetros

Artículo 11. El estacionamiento de Vehículos en las Zonas de Parquímetros, se sujetará a lo siguiente:



- I. Los parquímetros se instalarán sin que obstruyan accesos vehiculares a viviendas, pasos peatonales, rampas de acceso de personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables;
- II. Las Zonas de parquímetros serán señalizadas por una raya continua de color blanco, pintada sobre la zona de rodamiento vehicular, de forma paralela o transversal a la guarnición.
- III. Cuando se estacione un vehículo en vía pública donde se encuentren colocados parquímetros se deberán observar las siguientes reglas:
- IV. Estacionarse conforme a la orientación de la vía, definido por el balizamiento de la siguiente manera:
 - a) Las áreas de estacionamiento regulado en cordón, estarán balizadas en color blanco tipo tráfico al inicio y al final de la misma, mediante una "L" de 15 centímetros de ancho, 1 metro de largo en cada extremo y a 2.50 metros del machuelo hacia el arroyo vehicular, unidas por una línea discontinua de 1.50 metros; y
 - b) En caso de aceras donde se autorice el estacionamiento en batería, cada cajón estará balizado con color blanco tipo tráfico, teniendo 5 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle y de 2.5 hasta 3.0 metros de ancho, con una línea de 15 centímetros de ancho.
- V. Las calles en donde se instalarán parquímetros aprobadas por el Ayuntamiento, serán publicadas en los diarios de mayor circulación del Municipio de Pachuca cuando menos durante siete días consecutivos previos al inicio de operación de los mismos;
- VI. Los parquímetros podrán operar de lunes a sábado en un horario de 8:00 (ocho) a 20:00 (veinte) horas; los días domingos, los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley Federal del Trabajo y los que determine el Ayuntamiento se permitirá a los usuarios estacionarse en las zonas de parquímetros sin realizar ningún pago;
- VII. Las tarifas que se cobrarán en los parquímetros serán autorizadas por el Ayuntamiento, cuando sean operados por la Presidencia Municipal serán publicadas en la Ley de Ingresos, y en caso de concesionarse el servicio público deberá de establecerse en el contrato respectivo y serán publicadas en los diarios de mayor circulación del Municipio de Pachuca cuando menos durante siete días consecutivos previos al inicio de operación de los mismos;
- VIII. Los parquímetros contendrán a la vista del usuario, al menos, el horario de estacionamiento, el monto del pago por hora o fracción, las instrucciones generales de uso y un plano de la Zona de Parquímetros que abarca el mismo;
- IX. Los comprobantes de pago que emitan los parquímetros deberán contener al menos el número de placas del automóvil, el vencimiento del tiempo de estacionamiento que corresponda al pago realizado y la fecha de emisión del comprobante;
- X. El usuario cubrirá por adelantado el costo por el tiempo de ocupación del estacionamiento en el parquímetro que corresponda;
- XI. En caso de que el parquímetro más cercano al lugar en el que el usuario estacionó su vehículo no se encuentre funcionando, el usuario deberá buscar el siguiente parquímetro más cercano para realizar el pago;
- XII. El comprobante de pago se colocará por el usuario en el interior del vehículo, sobre el tablero de instrumentos, del lado del conductor, permitiendo la visualización de los datos contenidos en el mismo desde el exterior de dicho vehículo;
- XIII. Los usuarios podrán estacionar su vehículo solamente dentro de los cajones de estacionamiento delimitados en la Zona de Parquímetros;
- XIV. La Zona de Parquímetros no podrá ser ocupada para el estacionamiento de bicicletas, carros de mano, remolques y en general vehículos de tracción no mecánica;
- XV. Los vehículos de abasto de establecimientos mercantiles, deberán realizar dicha actividad fuera del horario a que se refiere la fracción III del presente artículo, por lo que no podrán ocupar la Zona de Parquímetros dentro del mismo y en el supuesto de que lo hagan dentro del horario de operación de los parquímetros deberán realizar el pago correspondiente, siempre y cuando las dimensiones del vehículo no excedan el límite de un cajón de estacionamiento, de lo contrario no podrán realizarlo;
- XVI. La Zona de Parquímetros deberá contar cuando menos, con un lugar exclusivo para el estacionamiento de bicicletas, así como con los pasos peatonales que determine la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, los cuales deberán ser señalados por el operador;
- XVII. La Zona de Parquímetros deberá contar cuando menos, con un cajón exclusivo para personas con discapacidad por cada veinte cajones, previamente delimitados; así como también con rampas de ascenso y descenso para las mismas, el cual otorgará dos horas sin costo para usuarios que porten las placas de circulación emitidas por la autoridad competente que acrediten dicha condición.

Artículo 12. En la Zona de Parquímetros queda prohibido lo siguiente:



- I. Colocar señalamientos o cualquier objeto para reserva de espacios de estacionamiento o para cualquier otra actividad distinta al destino de dicha Zona;
- II. Requerir un pago a cambio de remover el objeto que impida la normal utilización del espacio de estacionamiento en la zona de parquímetros; los infractores serán remitidos a la autoridad competente por el Agente.
- III. Utilizar los cajones exclusivos para personas discapacitadas sin tener esa condición aun habiendo realizado el pago correspondiente.

Artículo 13. En las vías de circulación de las Zonas de Parquímetros, únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia.

Artículo 14. El concesionario deberá contar con personal que verifique que el tiempo pagado por el usuario no exceda del señalado en el comprobante exhibido en el vehículo.

Cuando se detecte por el operador que el usuario ha excedido el tiempo del pago realizado deberá dar aviso inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para que actúe conforme a derecho.

Capítulo III De los Permisos Especiales

Artículo 15. Los propietarios o poseedores de los inmuebles destinados a vivienda, que se ubiquen en la Zona de Parquímetros, podrán estacionar sus vehículos en dicha zona, sin estar obligados al pago por dicho concepto, siempre que cuenten con el permiso especial correspondiente, el cual será otorgado de manera gratuita.

En caso de extravío, pérdida, robo o cualquier causa que origine que el titular de un permiso especial requiera de una reposición, tendrá un costo equivalente a lo establecido como la multa mínima en el presente Reglamento.

Artículo 16. La solicitud de permiso especial para residente se presentará en la Secretaría, en el formato autorizado por la misma, con los siguientes documentos, en original y copia para cotejo:

- I. Identificación Oficial vigente;
- II. Documento que compruebe la propiedad o posesión del inmueble en el que habita el solicitante;
- III. Comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a 60 días, que contenga el mismo domicilio que el del inmueble que se encuentra dentro de la Zona de Parquímetros;
- IV. Tarjeta de circulación vigente del vehículo, en caso de que el vehículo sea propiedad de una persona moral, deberá entregarse carta poder suscrita por el representante legal de dicha persona moral a favor del solicitante, con firma autógrafa;
- V. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble en el que reside no cuenta con cochera;
- VI. Última boleta de pago del impuesto predial al corriente; y
- VII. Constancia de no adeudo de infracciones emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 17. Los permisos tendrán una vigencia de un año contado a partir de su fecha de expedición y deberán ser solicitados en las Oficinas de la Secretaría, en días y horas hábiles durante todo el año.

Artículo 18. La Secretaría podrá verificar en todo momento la veracidad de los datos e información proporcionados por los solicitantes del permiso temporal especial para residente. El otorgamiento del mismo será resuelto con base en las circunstancias específicas de cada solicitante.

Artículo 19. La Secretaría otorgará un permiso por vivienda, siempre y cuando en el interior del inmueble donde se ubica la misma, no se cuente con cochera.

Artículo 20. La Secretaría proporcionará al solicitante el permiso especial para residentes así como un distintivo que contendrá el número de placas del vehículo autorizado, el período de vigencia y el área específica de la Zona de Parquímetros en la cual se autoriza el estacionamiento.

El distintivo deberá adherirse en el interior del vehículo autorizado, en la parte inferior del parabrisas del mismo, del lado del conductor, siempre a la vista desde el exterior del vehículo.



Artículo 21. El otorgamiento del permiso especial para residente, surtirá efectos únicamente dentro de un área delimitada de la Zona de Parquímetros en la que se encuentre la vivienda del cual sea propietario o poseedor el solicitante, dicha área se especificará en el permiso.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Capítulo I De las Sanciones

Artículo 22. Los usuarios que contravengan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de lo que establece el Reglamento de Tránsito y demás legislación aplicable.

Artículo 23. Las infracciones al presente reglamento sancionables con multa podrán permutarse por trabajo en favor de la comunidad o por arresto hasta por 36 horas, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad. Para la aplicación del arresto y del trabajo a favor de la comunidad, el juez calificador se sujetará en todo momento a lo dispuesto en la tabla siguiente:

MULTA EN SALARIOS MINIMOS	HORAS DE ARRESTO	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD
De 1 hasta 9	8 horas	8 horas
De 10 hasta 19	16 horas	16 horas
De 20 hasta 29	24 horas	24 horas
De 30 en adelante	36 horas	36 horas

Artículo 24. Las multas impuestas por los Agentes se harán constar en boletas de infracción impresa y foliada, misma que se notificará y entregará en original al infractor o se fijará en el vehículo cuando no esté presente con los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo; (marca y color)
- II. Número de placas de circulación del vehículo y entidad en que se expidieron;
- III. Nombre y domicilio del infractor con quien se entiende la diligencia, en caso de estar presente y de proporcionarlos;
- IV. Actos o hechos constitutivos de la infracción;
- V. Lugar, fecha y hora de la infracción;
- VI. La multa correspondiente;
- VII. Nombre, cargo y firma autógrafa del Agente que impone la multa correspondiente; y
- VIII. Motivación y fundamentos legales.

Artículo 25. Los vehículos de los usuarios que no cubran el pago por adelantado del estacionamiento en el parquímetro conforme al presente reglamento, serán inmovilizados por el Agente con la colocación del dispositivo dispuesto para ello, el cual será retirado una vez que sea pagada la multa correspondiente o lo faculte el presente reglamento.

En el supuesto de que el usuario este inconforme con la multa impuesta por el Agente, se sujetará a lo establecido en el capítulo del Reglamento de Tránsito respecto al procedimiento de infracción emitida por elementos de tránsito y vialidad.

Artículo 26. Una vez que el vehículo del usuario sea inmovilizado por el Agente por la detección de alguna falta en que haya incurrido y se le notifique la boleta de infracción de manera personal o colocándola en el vehículo por no estar presente, el usuario contará con un lapso de dos horas posteriores para realizar el pago de la multa



en que incurrió y en caso de no realizar el mismo, el agente procederá al retiro de la placa de circulación trasera del vehículo, de no contar con ella, procederá al retiro de la placa delantera y retirará el inmovilizador.

La placa de circulación que le sea retirada al usuario como garantía le será devuelta una vez que haya cubierto la multa correspondiente.

Artículo 27. Para los efectos del presente reglamento se entiende que los usuarios no han cubierto el pago por adelantado de estacionamiento en el parquímetro, en los siguientes casos:

- I. Cuando el comprobante de pago no sea visible desde el exterior del vehículo;
- II. En caso de que haya concluido el tiempo pagado y exhibido en el comprobante de pago;
- III. Cuando la fecha del comprobante de pago sea distinta al día de en qué se realice la revisión;
- IV. Cuando el número de placas que aparezca impreso en el comprobante de pago no coincida con el número de placas del vehículo estacionado; y
- V. Cuando el vehículo se encuentre estacionado invadiendo más de un cajón delimitado en la Zona de Parquímetros.
- VI. Cuando a pesar de contar con el permiso especial de residente no se coloque el distintivo como lo establece el presente reglamento.

Artículo 28. En los casos que el operador detecte la alteración o falsificación de comprobantes de pago o de permisos especiales, dará aviso inmediato al Ministerio Público.

Artículo 29. El dispositivo inmovilizador será colocado por el Agente y podrá ser auxiliado por terceros para su retiro, pero será únicamente el Agente el facultado para aplicar el presente reglamento así como el Reglamento de Tránsito e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 30. Los cajones de estacionamiento exclusivos para personas discapacitadas en las Zonas de Parquímetros que sean ocupados por usuarios sin portar las placas de circulación emitidas por la autoridad competente que acrediten dicha condición, a pesar de haber realizado el pago respectivo, el Agente colocará el inmovilizador otorgando un lapso de 30 minutos para que sea cubierta la multa correspondiente y el usuario deberá retirar de inmediato su vehículo del cajón.

Trascurrido el tiempo y en caso de que el usuario no realice el pago, el Agente ordenará su retiro inmediato por medio de grúa autorizada por la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y su depósito en el corralón correspondiente; debiendo pagar el usuario además los gastos generados por el arrastre y el depósito.

Artículo 31. El pago de las multas se podrá realizar de la siguiente manera:

- I. En las oficinas de la Secretaría de la Tesorería Municipal;
- II. En el propio dispositivo de parquímetro cuando éste lo permita y expida el recibo correspondiente que podrá ser cambiado por el usuario por un recibo oficial que emita la Secretaría de la Tesorería Municipal;
- III. En centros autorizados para este fin;
- IV. En el módulo de infracciones de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal;
- V. Con el Agente que impuso la sanción en caso de que cuente con tecnología que le permita emplear una terminal de cobro con impresora.

Todas las multas que sean pagadas durante las primeras veinticuatro horas a partir de la notificación o colocación de la boleta de infracción serán con la multa mínima establecida en el presente reglamento.

Todas las multas que sean pagadas después de las veinticuatro horas a partir de la notificación o colocación de la boleta de infracción serán determinadas por el juez calificador y se podrán pagar únicamente en el módulo de infracciones de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad.

Artículo 32. Cuando el usuario del servicio de estacionamiento en la Zona de Parquímetros, impida, dificulte o se niegue a que se ejerzan las facultades de revisión, de elaboración de boletas de infracción o de retiro de placas de circulación del vehículo, será puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 33. Quien insulte o agreda al operador o al personal autorizado por el mismo durante el ejercicio de sus funciones así como quien cause algún daño a los parquímetros o a la señalización de los mismos o haga un mal uso de ellos como pintarlos, averiarlos o cualquier otro que signifique un daño parcial o total a dicho mobiliario



urbano, será puesto a disposición de la Autoridad competente, independientemente de la sanción correspondiente, deberá cubrir también la reparación del daño y se procederá a la aplicación de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo 34. En los vehículos estacionados en las Zonas de Parquímetros no podrá ejercerse el comercio ni la prestación de servicios, quienes lleven a cabo alguna de estas actividades quedarán sujetos a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y será retirado del lugar el vehículo infractor por el usuario y en su negativa, por la autoridad municipal que ordenará su retiro por medio de grúa y depósito en el corralón que designe la misma, debiendo pagar el infractor los gastos que se generen por dicho retiro y depósito.

Artículo 35. Las infracciones a este Reglamento sancionables con multa son las contenidas en la tabla siguiente

INFRACCION	INMOVILIZADOR	Veces de S.M.G.V	FUNDAMENTO
Utilizar la zona de parquímetros para el estacionamiento de bicicletas, carros de mano, remolques, y en general vehículos de tracción no mecánica.	No	2.5 a 5	Artículo 11 fracción XI
Colocar señalamientos o cualquier objeto para reserva de espacios de estacionamiento en las Zonas de Parquímetros o para cualquier otra actividad distinta al destino de dicha Zona.	No	5 a 10	Artículo 12 fracción I
Requerir un pago a cambio de remover el objeto que impida la normal utilización del espacio de estacionamiento.	No	5 a 10	Artículo 12 fracción II
Efectuar reparaciones en las vías de circulación de las Zonas de Parquímetros cuando estas no sean debido a una emergencia.	No	5 a 10	Artículo 13
No cubrir el pago por adelantado del estacionamiento en el parquímetro conforme al presente reglamento.	Si, máximo 2 horas	2 a 5	Artículo 27 fracciones I, II, III, IV, V y VI
Alterar o falsificar comprobantes de pago o permisos especiales.	No	10 a 20	Artículo 28
Estacionar un vehículo en cajones de estacionamiento exclusivos para personas discapacitadas en las Zonas de Parquímetros sin portar las placas de circulación emitidas por la autoridad competente que acrediten dicha condición, a pesar de haber realizado el pago respectivo.	Si, máximo 30 minutos	10 a 15	Artículo 30
Impedir, dificultar o negar que se ejerzan las facultades de revisión, de elaboración de boletas de infracción o de retiro de placas de circulación del vehículo.	No	5 a 10	Artículo 32
Insultar o agredir al operador o al personal autorizado por el mismo durante el ejercicio de sus funciones.	No	3 a 20	Artículo 33
Causar algún daño a los parquímetros o a la señalización de los mismos o hacer mal uso de ellos como pintarlos, averiarlos o cualquier otro que signifique un daño parcial o total a dicho mobiliario urbano.	No	50 a 100	Artículo 33



Ejercer actos de comercio o la prestación de servicios en la Zona de Parquímetros.	No	10 a 20	Artículo 34
--	----	---------	-------------

- S.M.G.V.: Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Hidalgo.

Capítulo II De los Medios de Impugnación

Artículo 36. Contra los actos y resoluciones administrativas que ejecuten o dicten las autoridades administrativas competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán impugnarlos por medio del recurso de Revisión previsto por la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo o bien por medio de juicio ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Cualquier disposición municipal respecto al estacionamiento de vehículos en la vía pública seguirá en vigor en lo que no contradiga al presente Reglamento; por lo tanto se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los 06 días del mes de febrero del año dos mil quince.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ.- RÚBRICA; ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA, **SÍNDICO PROCURADOR.-** RÚBRICA; L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, **SÍNDICO PROCURADOR.-** RÚBRICA; LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO.- RÚBRICA; LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA MORAN.- RÚBRICA; LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA.- RÚBRICA; C. LORENA COLUMBA CRUZ NIETO.- RÚBRICA; L.C.E. ELIZABETH ADRIANA FLORES TORRES.- RÚBRICA; L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ.- RÚBRICA; C. NÉSTOR GÓMEZ OLVERA.- RÚBRICA; LIC. AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ.- RÚBRICA; LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN.- RÚBRICA; C. EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA; LIC. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO.- RÚBRICA; LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR; LIC. MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO.- RÚBRICA; ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO.- RÚBRICA; C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA; C. JORGE ANDRÉS YÁÑEZ PÉREZ.- RÚBRICA; C. JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA.- RÚBRICA; PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO MONTUFAR.- RÚBRICA; LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN.- RÚBRICA.

